

La Plata, 23 de abril de 2020.-

RESOLUCIÓN Nº85

VISTA la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el decreto Nº 260/20 y su modificatorio, y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” decretado por el decreto 297/2020 y prorrogado hasta el 26 de abril de 2020 por el Presidente de la Nación Argentina; y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS-COVID 19.-

CONSIDERANDO que en el marco referenciado, y en tanto Agentes de Salud Pública, los médicos veterinarios debemos asumir un rol fundamental en la asistencia y concientización de la sociedad de los cuidados necesarios para evitar la propagación del virus COVID 19.-

Que teniendo ello en cuenta, y a los fines de respetar debida y responsablemente el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se hace preciso arbitrar los medios necesarios para poder seguir adelante con el funcionamiento de este Colegio de Veterinarios, permitiendo a este Consejo Directivo mantener sus funciones y atribuciones en los términos del artículo 14 del decreto ley 9686/81.-

Que en esa lógica, y teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 18 de la referida norma orgánica, el Consejo Directivo deberá sesionar como mínimo una vez al mes.

Que considerando los avances tecnológicos y las diferentes plataformas por medio de las cuales se pueden llevar adelante las reuniones de manera no presencial, considera este Consejo Directivo que resulta prudente adoptar esa metodología para cumplir con la manda del artículo 18 ya citado, y poder mantener así el funcionamiento de este Colegio de Veterinarios.

Que a su vez, lo decidido importa un avance importante para agilizar la actuación de éste órgano de gobierno, teniendo en cuenta la extensión de la Provincia de Buenos Aires y las distancias que los miembros de este Consejo deben recorrer para asistir a las mismas.

Que las reuniones no presenciales, permitirán concretar las sesiones de este Consejo Directivo a través de cualquier medio que posibilite a los miembros comunicarse simultáneamente entre ellos (sin presencia “física”).

Que lo decidido cuenta con dictamen jurídico favorable del asesor letrado del Colegio, Dr. Juan Cruz Berridi, quien expresó que “en este sentido, se dice que la presencia puede ser física o virtual, que lo que importa es que la participación sea real, a través de medios que aseguren la intersubjetividad y simultaneidad, esto es, que hagan factible que cada individuo emita su voto o mensaje, y dirigirlos a otros, y que estos pueden recibirlo simultáneamente, al mismo tiempo (por teleconferencia o videoconferencia, entre otros). Además, este nuevo sistema, permite el ahorro de costos de traslado, hospedaje, viáticos, entre otros.”

Que corresponde solicitar al sector informático de este Colegio indique cuál es la plataforma más idónea, apta y segura para llevar a cabo las reuniones no presenciales, generando asimismo un instructivo para facilitar la conexión de los miembros de este Consejo Directivo.

Que el acta de la reunión no presencial deberá ser suscripta por el Presidente y el Secretario – conforme artículo 7 inciso e) del decreto 1420/83 -, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Adoptar, de manera no exclusiva, la modalidad de reunión no presencial para las sesiones de este Consejo Directivo previstas en el artículo 18 del decreto ley 9686/81.-



ARTICULO 2°: Solicitar al sector informático de este Colegio in- dique cuál es la plataforma más idónea, apta y segura para llevar a cabo las reuniones no presenciales, generando asimismo un instructivo para facilitar la conexión de los miembros de este Consejo Directivo.

ARTICULO 3°: Dejar establecido que el acta de la reunión no presencial deberá ser suscripta por el Presidente y el Secretario – conforme artículo 7 inciso e) del decreto 1420/83 -, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

ARTICULO 4°: Regístrese y publíquese.

Dr. Osvaldo Rinaldi

Presidente